

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.122

Jueves 10 de Abril de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2630681

MINISTERIO DE HACIENDA

ENCOMIENDA FUNCIONES DE PREINSTALACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO AUTÓNOMO DE PROTECCIÓN PREVISIONAL, EN VIRTUD DE LA LEY N° 21.735, A FUNCIONARIA QUE INDICA

Núm. 110 exento.- Santiago, 26 de marzo de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, que organiza las Secretarías del Estado; en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que aprueba Normas de Administración Financiera del Estado; en la ley N° 21.735 que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica; en el decreto supremo N° 4.727 que aprueba el reglamento orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, y en la resolución N° 36, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, con fecha 26 de marzo de 2025 se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.735 que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica (en adelante indistintamente "la Ley").
- Que, el título IV de la ley crea el Fondo Autónomo de Protección Previsional (en adelante indistintamente "FAPP"), que tiene como objetivo financiar las prestaciones del Seguro Social Previsional, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
- Que, el artículo 25 de la ley señala que la administración del Fondo estará a cargo de un organismo autónomo, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, al que la ley denomina indistintamente "organismo administrador", "ente administrador" o "administrador del Fondo".
- Que, el artículo 33 de la ley señala que los órganos de dirección del organismo administrador serán el Consejo Directivo, a quien le corresponderá la dirección superior, y el Director Ejecutivo, designado por el referido Consejo.
- Que, el artículo undécimo transitorio de la ley dispone que el Consejo Directivo del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional deberá ser nombrado, de acuerdo con los procedimientos previstos en la ley, a más tardar, al primer día del quinto mes siguiente a la publicación de la ley.
- Que, el artículo decimoquinto transitorio de la ley mandata a que, dentro del mes siguiente de publicada la ley, el Ministro de Hacienda encomiende a una o a un funcionario de dicha cartera las funciones de la preinstalación del administrador del FAPP y las tareas que allí se indican, pudiendo contar para aquello con el soporte técnico y administrativo del Ministerio de Hacienda.
- Que, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo decimoquinto transitorio de la ley, y en especial consideración de la destacada trayectoria e idoneidad profesional a quien se le

CVE 2630681

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.clMesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

encomendarán las funciones dispuestas en la ley, se hace imperativa la dictación del acto administrativo que encomiende las citadas tareas.

Decreto:

1. Encomiéndose las funciones de la preinstalación del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional, en los términos previstos en el artículo decimoquinto transitorio de la ley N° 21.735, que crea un nuevo sistema mixto de pensiones y un seguro social en el pilar contributivo, mejora la Pensión Garantizada Universal y establece beneficios y modificaciones regulatorias que indica (en adelante: "la ley"), a la funcionaria Catalina Coddou Liendo, Cédula Nacional de Identidad N° 19.296.837-2, profesional a Contrata de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

2. Establézcase que la funcionaria individualizada tendrá, tal cual mandata el artículo decimoquinto transitorio de la ley, las siguientes tareas:

a. Comparecer ante el Servicio de Impuestos Internos para solicitar la inscripción del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional en el Rol Único Tributario y realizar los trámites de iniciación de actividades de dicho administrador.

b. Abrir las cuentas corrientes, incluyendo aquella a que se refiere el inciso segundo del artículo 32 de la ley.

c. Fijar el domicilio del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional para todos los efectos de la preinstalación.

d. Elaborar borradores de los contratos pertinentes con bancos, empresas de depósitos de valores, empresas recaudadoras, proveedores de servicios computacionales, o con cualquier otro proveedor de servicios y que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

e. Elaborar alternativas de esquemas organizacionales del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional que incluyan organigrama, definición de funciones y cargos, estimación del número de personal requerido por área y remuneraciones asociadas a cada uno de los cargos.

f. Elaborar perfiles de los cargos del Director Ejecutivo del administrador del Fondo y otros altos ejecutivos.

g. Identificar inmuebles disponibles para la instalación de las dependencias del administrador del Fondo Autónomo de Protección Previsional.

h. Proponer un cronograma de instalación, e identificar los principales hitos asociados a dicho proceso.

i. Todas aquellas otras funciones que el Ministro de Hacienda le encomiende para el proceso de preinstalación.

3. Determínese que, tal como autoriza el artículo decimoquinto transitorio de la ley, para el cumplimiento de las funciones encomendadas la funcionaria podrá contar con el soporte técnico y administrativo del Ministerio de Hacienda.

4. Determínese que, por razones impostergables de buen servicio, la funcionaria indicada asumirá las funciones que en este acto se le encomiendan a contar de la fecha del presente acto administrativo, sin esperar su total tramitación.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.